



INFORME QUE EMITE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN
CON LA ESTRATEGIA PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES.
ESTRATEGIA 2030 (VIII PLAN DE IGUALDAD/XII LEGISLATURA)

Código de expediente: AAAA_PDG_6397/23_47

El Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (DLCEC), regula en el Título III el Control Interventor, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Conforme a la citada norma, lo dispuesto en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Economía, se emite el siguiente,

INFORME

I. PRELIMINAR

1. El presente informe tiene por objeto el control económico del documento denominado "Estrategia 2030 para la Igualdad de Mujeres y Hombres (EIMH 2030) tramitado por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.
2. El DLCEC, prevé en su artículo 22.1 que serán objeto de fiscalización previa *"las propuestas de acuerdo de contenido económico directo o indirecto cuya autorización y aprobación compete al Consejo de Gobierno o cuyo conocimiento le corresponda"*, lo que, analizado el contenido del plan, respalda la intervención de esta Oficina de Control Económico con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno.
3. El Plan tramitado constituye uno de los 16 Planes designados en esta XII Legislatura 2020-2024 como Plan Estratégico de Gobierno, conforme se recoge en Anexo I, punto 1 del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2020,

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 89 78 – Fax 945 01 90 20 – e-mail Hac-Oce@ej-gv.es



aprobatorio del calendario de Planes Estratégicos del Gobierno¹, y por ello resulta de aplicación el procedimiento establecido en punto 2 del mismo Anexo I, siendo preceptiva la intervención de la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza, y de las Direcciones de Economía y Planificación y de Presupuestos del Departamento de Economía y Hacienda. En este orden de cosas, aun faltando una explicación al respecto, hemos de entender que el documento tramitado se corresponde con el Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres que, igualmente, prevé el Decreto Legislativo 1/2023 de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres (que citaremos, también, como DL 1/2023).

4. Conforme a la distribución de las áreas establecida para esta XII Legislatura² corresponde al Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales (DIJPS) y en su seno al Organismo Autónomo administrativo que tiene adscrito, Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde) la condición de Departamento y entidad promotoras de la iniciativa.

El expediente tramitado para esta EIMH 2030 se corresponde con el configurado por el Acuerdo del Consejo de Gobierno (ACG) de 15/12/2020 por el que se aprobó el Calendario de Planes Estratégicos del Gobierno para la XII Legislatura, si bien, tan solo se ha podido acceder al Informe de la Dirección de Economía y Planificación emitido en fase de ejecución de este Informe, habiéndose comprobado, por otra parte, que en paralelo a éste se ha emitido el Informe de la Dirección de Coordinación. Esto es, no se ha efectuado una tramitación formal acorde de los requeridos Informes³ de las Direcciones de Coordinación y, Economía y Planificación por cuanto debieran haber sido emitidos y valorados por la instancia promotora con anterioridad a su remisión a esta Oficina de Control Económico en los términos requeridos por el Decreto 464/1995. Todo ello no obstante, se ha optado por la emisión de este Informe a fin de posibilitar su subsiguiente tramitación quedando, en todo caso

¹ Apareciendo en el listado como el nº 12, erróneamente citado como VII Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres cuando ya en ese momento correspondería aludir a un VIII Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres.

² Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos ("de áreas")

³ El Informe de la Dirección de Presupuestos si bien fue requerido por el órgano tramitador fue rechazado por aquella instancia en base a la escasa entidad económico presupuestaria que se deduce de la Memoria económica incorporada al expediente.

condicionado a que sean incorporados y valorados con anterioridad a la elevación del mismo ante Consejo de Gobierno (al mencionar valorado queremos apuntar la necesidad de que se refleje un pronunciamiento expreso acerca de las consideraciones que efectúen tales Informes y este mismo a fin de que la propuesta de aprobación llegue al Consejo de Gobierno con todos los elementos de juicio para su aprobación).

5. La EIMH 2030, en cuanto Plan de Igualdad de Mujeres y Hombres al que alude el artículo 16 del DL 1/2023, se enmarca a los correspondientes efectos en esa previsión legal que determina tanto la necesidad de su formulación como de sus propios contenidos.

En concreto, el expediente y el mismo documento de Plan contienen la previsión de que esta EIMH, responde al mandato establecido por el artículo 16 del DL 1/2023, por el que el Gobierno Vasco ha de aprobar un plan general que recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres.

Al hilo de tal mención, hemos de añadir que si bien tal precepto fue revisado suprimiendo la previsión de que tal Plan se aprobase al inicio de la Legislatura, no cabe desconectar su formulación de la previsión que el vigente 16.2 mantiene previendo que en cada legislatura los departamentos del Gobierno Vasco en desarrollo del anterior formulen sus propios planes de actuación.

Entendemos oportuno evidenciar que la planificación estratégica proyectada se promueve en la fase final de la actual XII Legislatura, quedando en evidencia que conforme al periodo de planificación previa (VII PIMH correspondiente a la XI Legislatura 2016-2020) se ha incurrido en una demora de prácticamente toda la XII Legislatura para su formulación y tramitación de su aprobación. Si bien, cabe señalar que en este periodo se han producido modificaciones legales que han incidido en la propia actividad planificadora, no vemos incompatible la tramitación de las normas legales efectuadas con la de un documento de planificación que con un carácter fundamentalmente programático que, incluso incluyendo la previsión de las normas legales proyectadas, posibilitase mantener un adecuado ritmo en la planificación de esta materia. Así, habida cuenta tal carácter programático de la planificación proyectada no cabe sino apuntar la idoneidad de que esta planificación estratégica

se aborde, efectivamente (y al margen de que haya desaparecido el plazo legal que antes se preveía), en la fase inicial de la correspondiente Legislatura aunando sus previsiones con el Programa de Gobierno del Ejecutivo que la apruebe y que va a trascender al resto de Departamentos. Evidentemente, tal ritmo de aprobación no cabe extenderlo al de constitución del conjunto de Administraciones Públicas concernidas, pero, aún y así, resulta del todo oportuno acomodar la aprobación de éste y de cualquier otro Plan Estratégico al del propio Gobierno que lo apruebe. En todo caso, habida cuenta la citada naturaleza programática hemos de apuntar la ausencia de vinculatoriedad respecto al Gobierno que surja para la XIII Legislatura. Por otra parte, la extensión temporal de la planificación en un horizonte tan extenso como es 2030 por razón de su afección a posteriores Legislaturas no dejará de resultar ciertamente anómalo por plantear una perspectiva temporal que más allá de la duración ordinaria de una Legislatura resulta de compleja implementación económico presupuestaria a los efectos que corresponden a un Plan. En tal sentido, la previsión de alineamiento con la Agenda 2030, a nuestros efectos no constituye un fundamento suficiente para tal proceder por cuanto, será cuando vaya a abordarse la planificación de tal ejercicio 2030 cuando deberá abordarse desde la perspectiva de su alineamiento con la misma o la que resulte de su eventual actualización constituyendo la planificación en ciernes un eslabón de avance para alcanzar esos objetivos futuros. Una planificación que se acometa desde la perspectiva de Legislatura deberá permitir una mayor solidez de los compromisos reflejados para el correspondiente Ejecutivo y, en consecuencia, una mayor garantía de disponibilidad de los créditos presupuestarios que año constituirán el compromiso de avance con estas Políticas Públicas.

En relación con el mandato legal de aprobación de este Plan hemos de añadir que como único condicionante legal de contenido debe recordarse el citado artículo 16 del DL 1/2023 se impone al Plan que “recoja de forma coordinada y global las líneas de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres”.

Más allá de tales mandatos de contenido se establece el mandato de que: *“en la elaboración ... el Gobierno Vasco ha de posibilitar la participación del resto de los poderes públicos vascos, de los grupos feministas y de mujeres, de otros agentes sociales y de la ciudadanía en su conjunto. Asimismo, deben facilitar la presencia de colectivos u organizaciones que representen los intereses de las mujeres referidas en el último apartado del artículo 3.1”* (en lo fundamental, mujeres o grupos de mujeres

en quienes concurran los factores de discriminación de orden social o personal que se citan).

6. Esta EIMH 2030 acoge, pues, tal condición de “Plan general” (en terminología del DL 1/2023) y referente de los que, a su vez, y en desarrollo de las líneas de intervención y directrices que contengan habrán de abordar cada uno de los departamentos del Gobierno Vasco, las diputaciones forales y los ayuntamientos, elaborando y aprobando sus propios planes o programas de actuación en materia de igualdad en los que desarrollarán las líneas de intervención y directrices fijadas por este Plan general.

Esta circunstancia determina la trascendencia que el Documento va a tener más allá del estricto ámbito de esta Administración; si bien, sin perjuicio de los mandatos legales en sentido estricto, dentro del necesario respeto a la capacidad que cada uno de los diferentes niveles institucionales tiene en la toma de decisión (y de asignación presupuestaria), será cada una de estas Instituciones las que adopten las necesarias decisiones operativas que respecto al mismo se contemplan. De hecho, no cabe obviar la ausencia de naturaleza normativa de este Plan y su limitada vinculatoriedad (directa en lo relativo a los Departamentos y entidades del sector público de la CAE por razón de la adopción del mismo por el Consejo de Gobierno); todo ello, sin perjuicio de la virtualidad que las previsiones legales puedan llegar a desplegar.

7. En cuanto la EIMH 2030 está incluido en el Anexo I del ACG de 15/12/2020, que determina su consideración como Plan Estratégico del Gobierno de la Acción de Gobierno de esta XII Legislatura, le será de aplicación el régimen de formulación y aprobación que se contempla en el citado Acuerdo que, fija, entre otros requerimientos procedimentales, su aprobación por el Consejo de Gobierno y remisión al Parlamento Vasco.

En relación a esa tramitación hemos de apuntar que, fijándose la aprobación de estos Planes Estratégicos por el Consejo de Gobierno, como atribución prevista tanto en lo relativo a los Planes Estratégicos de Legislatura como en el artículo 16 del DL 1/2023, el expediente tramitado ha incorporado durante la emisión de este Informe la preceptiva Propuesta de Acuerdo a través de la que la Consejera del Departamento de adscripción de Emakunde (Igualdad, Justicia y Políticas Sociales), elevará al Consejo de Gobierno la iniciativa.

En este mismo sentido, se recuerda que la requerida Propuesta de Acuerdo deberá atender a los requerimientos del ACG de 15/12/2020 en cuanto a sus propios contenidos (que, además de la habitual fórmula aprobatoria, deberá incorporar, entre otros, las previsiones referidas al seguimiento y evaluación del Plan que se aprueba).

A este respecto, habiéndose transcrito, tal cual las previsiones de seguimiento y evaluación que contiene el propio Documento nos remitimos al análisis del correspondiente apartado. En relación al acuerdo tercero inserto referido a las dotaciones económicas, tratándose de una obviedad no parece necesaria su inclusión por lo que se sugiere suprimirlo. Finalmente, advertimos que, correspondiendo exclusivamente a los titulares de los Departamentos, Consejeros y Consejeras, elevar asuntos al Consejo de Gobierno deberá eliminarse la previsión de que la suscriba la Directora del organismo autónomo Emakunde.

8. En relación a los demás contenidos del expediente, en lo sustancial se ha incorporado la documentación requerida en el aludido ACG de 15/12/2020. En relación con los Informes preceptivos y aun cuando sean posteriores a este Informe (Direcciones de Economía y Planificación y la Dirección de Coordinación de Lehendakaritza), no consta ningún documento que refleje el impacto de los mismos sobre el Plan Estratégico finalmente formulado, apuntando la procedencia de que se plasme en el expediente un documento que permita discernir las aportaciones agregadas por tales instancias y el tratamiento dado a las mismas (en última instancia, también el tratamiento a las consideraciones que se hacen en este Informe), así como reflejar el rechazo de emisión de Informe de Presupuestos desde el planteamiento de tal dependencia de escasa entidad económico presupuestaria de la iniciativa.

A diferencia de ediciones precedentes no consta que se haya solicitado Informe del Consejo Económico y Social Vasco (CESV) o la intervención previa por parte de la Comisión Interdepartamental y la Comisión Interinstitucional. En tanto la pertinencia del Informe del CESV parece concluirse de lo previsto en el artículo 3.1, apartado d de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del CESV (circunstancia que refleja el Informe jurídico elaborado por la propia Emakunde), la intervención de las citadas Comisiones se extrae de lo preceptuado en el artículo 2, apartado f del Decreto 5/2007, de 16 de enero, de regulación de la Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en lo relativo a este órgano colegiado y en el artículo 2, apartado b del

Decreto 261/2006 de 26 de diciembre, de regulación de la Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres.

A la vista de los preceptos señalados, resulta patente la necesidad de acometer las actuaciones reglamentariamente requeridas, a fin de que la formulación del Plan cuente con los requerimientos formales bajo los que debe ser configurado. Entendemos que, habida cuenta que las previsiones del Plan en relación con las “líneas de intervención y directrices” que deberán orientar la actividad del conjunto de Poderes Públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres, incide en todas las instituciones previstas en la Comisión interinstitucional resulta indispensable tal intervención a fin de acreditar la necesaria interacción previa de los implicados. En este sentido, si bien el Informe Jurídico hace mención al desarrollo de un “proceso de participación abierto, pluralista y sumativo, donde se han recogido y sistematizado las aportaciones de los grupos de interés que establece la norma” en alusión al requerimiento legal formal de que “en la elaboración del ... el Gobierno Vasco ha de posibilitar la participación del resto de los poderes públicos vascos, de los grupos feministas y de mujeres y de otros agentes sociales y de la ciudadanía en su conjunto” (extracto del artículo 16.1 del DL 1/2023), entendemos que tal proceso participativo no puede suplir la intervención formal de los órganos colegiados e instituciones públicas llamadas a intervenir en el procedimiento que, conforme a las garantías normativas, deberán pronunciarse en los correspondientes foros y cauces formalmente establecidos a tal efecto que no pueden suplirse sistemáticamente con tal proceso participativo. En todo caso, resulta procedente que la Memoria justificativa de la iniciativa plasme cuáles hayan sido los términos de tal proceso participativo reflejando las entidades intervinientes, personas representantes, aportaciones efectuadas y tratamiento dado a las mismas a fin de poder conocer el alcance de la aludida mención genérica a tal “proceso participativo”.

Así las cosas, entendemos que, más allá de la somera descripción de las actuaciones desarrolladas y de la necesidad de cumplimentar las que formalmente son requeridas por la normativa en vigor, sería oportuno disponer de un soporte (Memoria) en el que se dejase constancia de los contenidos agregados (y, particularmente en su caso, de los desestimados con la correspondiente motivación). En cuanto a los órganos colegiados de asesoramiento o de participación antes descritos, sin perjuicio del detalle en tal soporte deberán agregarse las correspondientes certificaciones formales que respalden la correcta intervención de tales órganos.

Sin que sea un requerimiento formal indispensable se insta a que con carácter previo a su aprobación se deje constancia expresa y motivada en un Documento final del

reflejo o no de las aportaciones incorporadas en los Informes preceptivos formulados de cara a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

III. CONTEXTO

1. Procede recordar que la actividad planificadora por las Administraciones Públicas carece de la capacidad vinculante que corresponde a otros cauces de pronunciamiento de los órganos administrativos. Esto es, no constituye una actividad normativa dirigida a establecer una serie de mandatos generales (tan siquiera organizativos) ni un mandato ejecutivo concreto directamente exigible, sino que su trascendencia implica, fundamentalmente, a los órganos administrativos que sujetos a la jerarquía o dirección del órgano que establezca tal planificación o, como es este caso, del mandato legal del que derive, deberán orientar la ordenación de los recursos que estén a su disposición a los objetivos, ejes y líneas de actuación que le determine tal planificación.

En la medida, pues, que el objeto de la planificación es orientar la actividad futura (dentro del periodo planificado) de la organización administrativa (en este caso, un extenso elenco de dependencias y administraciones públicas) su implantación, entre otros factores, vendrá vinculada a la efectiva disponibilidad de los recursos humanos y materiales con los que se ha previsto alcanzar los objetivos pretendidos. En consecuencia, las previsiones de actuación y económicas ligadas a las mismas que se formulan responden como tal actividad planificadora a una concepción del futuro proceder de los diversos órganos administrativos implicados que, en todo caso, se verán vinculados por las normas y los actos administrativos que de forma efectiva y formalmente se adopten en cada momento.

2. Con carácter general un elemento indispensable de cara a la formulación de cualquier Plan de carácter estratégico es la disponibilidad de un Diagnóstico que evidencie de la trayectoria de las correspondientes políticas pública (en este caso igualdad de mujeres y hombres). Tal Diagnóstico, junto con la coyuntura prevista para el periodo planificado, representa uno de los soportes que fundamentan la configuración de cualquier nuevo Plan. En tal sentido, el propio DL 1/2023 contempla al Diagnóstico como contenido indispensable de los Planes de actuación que se desarrollen en base a esta Estrategia (16.4 en remisión al 16.2 y 16.3),

La EIMH2023 y los documentos elaborados por la dependencia promotora que lo acompañan evidencian el carácter “director” que caracteriza a esta Estrategia, a la

que se atribuye la determinación de objetivos de carácter organizacional y social que, conforme al esquema diseñado, serán abordados e implementados por las distintas administraciones públicas vascas, mediante sus propios planes de actuación o programas para la igualdad. Serán estos planes y programas para la igualdad los que, en principio, concretarán para cada organización y dirigirán la materialización de los objetivos de igualdad y los retos de cambio social señalados por esta EIMH2030. Adelantamos que tal carácter ha llevado a ofrecer una visión económico-presupuestaria, ciertamente, muy limitada y falta de concreción.

3. En lo que al encuadre de la EIMH2030 se refiere y a los efectos que interesan a esta Oficina, hemos de apuntar que no obstante el carácter “director” que se le asigna, es del todo procedente que el expediente del EIMH VII contenga, al menos, un balance económico del periodo inmediatamente anterior que refleje el esfuerzo desarrollado por el conjunto de Administraciones Públicas Vascas tanto en término de costes económicos como de transformación de los indicadores de resultado como consecuencia de tal financiación (alcanzando en este caso, tanto el periodo 2016-2020, planificado en el VII PIMH, como en el posterior 2021-2023 desarrollado durante esta XII Legislatura).

En definitiva, se trata de conocer con mayor detalle la realidad y los efectos que han generado los recursos económicos destinados a la igualdad de mujeres y hombres, en los anteriores periodos planificados a fin de proceder a una identificación fundamentada de necesidades y asignación adecuada de recursos públicos, siempre limitados, en cualquier política pública. Tal visión económica (balance de resultados), además de evidenciar las efectivas cifras de recursos públicos destinados finalmente a estas políticas públicas, permitirá conocer los recursos globales movilizados y el impacto efectivo de tales recursos respecto de los indicadores que el Plan propuso. Este balance del precedente posibilitará, además, contar con una fundamentación reforzada de las nuevas necesidades requeridas para alcanzar los objetivos planteados para la nueva planificación. Se trata, pues, de conocer el grado de eficacia y eficiencia en el gasto respecto del volumen de recursos consumidos y, en su caso, asignar con mayor previsibilidad los recursos necesarios para cada una de las medidas que se proyecten a futuro.

4. A tales efectos, resulta indispensable acudir a la Memoria económica que acompaña a la iniciativa que, tal y como se ha adelantado, hace un limitado análisis del eventual impacto económico presupuestario, señalando que: “...*la Estrategia 2030*

en sí misma no tiene incidencia presupuestaria directa ya que, como documento rector de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en la CAE, señala el marco estratégico de referencia que cada institución ha de abordar con autonomía y flexibilidad en función de sus competencias, prioridades, trayectoria y realidad en materia de igualdad”.

Partiendo de nuestra conformidad con la mención que se hace al margen que corresponde a las demás Administraciones en relación con las directrices de la Estrategia e, incluso, con la ausencia de incidencia presupuestaria directa (lo que es predicable de la inmensa mayoría de documentos de planificación); vemos indispensable que en esta formulación de la Estrategia se aborde un análisis más detallado y preciso de la eventual incidencia indirecta que quepa derivar del mismo. Así, no puede obviarse que, al menos, en relación con el conjunto de instancias administrativas dependientes de esta Administración el mismo fija unas directrices que habrán de seguirse y que en los términos derivados de los mandatos del DL 1/2023 deberán procurar alcanzar.

En tal sentido, la propia Memoria económica añade que: *“el plan no contempla la realización de actuaciones de contenido económico, sino que señala las metas, los objetivos estratégicos, líneas de intervención y objetivos específicos que deberán ser desarrollados, en sus respectivos ámbitos y con cargo a sus respectivos presupuestos, por las distintas administraciones públicas vascas y otros poderes públicos vascos”.*

Hemos de hacer hincapié en que, no obstante, la configuración atribuida a la Estrategia como referente para la adopción de los subsiguientes Planes para la Igualdad, no resultan presupuestariamente neutrales los objetivos, metas y líneas de actuación que se adoptan por lo que, se hace precisa esa elemental estimación de costes o recursos destinables a tales objetivos y metas a fin de salvaguardar la propia viabilidad y consistencia de la Estrategia proyectada.

En este sentido, hacemos propios las consideraciones expuestas por la Dirección de Economía y Planificación a este respecto cuando apunta lo siguiente: *“Una vez presentado el contenido estructural (en referencia a la propia Estrategia), no se recogen las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos establecidos. Un plan estratégico del Gobierno debería incluir las actuaciones concretas que el Gobierno Vasco a través de Emakunde y los distintos departamentos tiene previsto desarrollar en el marco de esta estrategia,*

encajándolas en cada uno de los ejes y líneas de intervención definidos. Sin embargo, este desarrollo se realizará, tal y como se ha señalado, en los planes de igualdad sectoriales del Gobierno Vasco y en los planes de las diputaciones forales y los ayuntamientos.

Lo mismo sucede respecto a la planificación económica. La presupuestación de la Estrategia se realizará a través de los planes para la igualdad de mujeres y hombres que realicen los poderes públicos vascos. De acuerdo con el artículo 15.2. de la Ley para la Igualdad (DL 1/2023), “Las administraciones autonómica, foral y local consignarán y especificarán anualmente en sus respectivos presupuestos los recursos económicos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución que las medidas previstas en la norma”.

La memoria económica señala que más allá de los gastos específicos para el seguimiento y evaluación de la estrategia, “la implementación y ejecución de la Estrategia 2030 en sí misma no tiene incidencia presupuestaria directa ya que, como documento rector de las políticas de igualdad de mujeres y hombres en la CAE, señala el marco estratégico de referencia que cada institución ha de abordar con autonomía y flexibilidad en función de sus competencias, prioridades, trayectoria y realidad en materia de igualdad. En este sentido, el Plan no contempla la realización de actuaciones de contenido económico, sino que señala las metas, los objetivos estratégicos, líneas de intervención y objetivos específicos que deberán ser desarrollados, en sus respectivos ámbitos y con cargo a sus respectivos presupuestos, por las distintas administraciones públicas vascas y otros poderes públicos vascos”. A este respecto es preciso apuntar que gran parte de los 128 objetivos específicos tienen un coste en términos económicos como las ayudas compensatorias (meta 11), la adecuación y mejora de las prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales o la elaboración de materiales didácticos sobre coeducación”.

A la vista de todo ello, concluye la consideración de ese Informe señalando lo que por nuestra parte hemos de reiterar a fin de que pueda acometerse:

“Por ello, se considera que la estrategia debería incorporar el marco económico que se considera necesario para conseguir los objetivos establecidos y que a su vez suponga un compromiso para las instituciones implicadas. En el caso concreto de la meta 11 Reparación del daño, tal y como se señala en el texto de la propia estrategia, supone un reto, ya que el sistema de ayudas económicas se tiene que desarrollar y estar activo para el año 2030”.

Así las cosas y resumiendo lo señalado, además de un oportuno balance en referencia a los recursos presupuestarios destinados a estas políticas de igualdad en el marco del PIMH-VII y su periodo posterior (2020-2023), hemos de apuntar la idoneidad de incorporar una visión económico presupuestaria más elaborada para el periodo que

ahora se planifica que permita conocer el efectivo impacto económico presupuestario estimado para el cumplimiento de los objetivos y metas que posteriormente vayan a establecerse a través de los Planes de actuación de desarrollo.

Este requerimiento, si bien, en sentido estricto debiera alcanzar al conjunto de Administraciones implicadas a fin de ofrecer la visión global derivada del mismo, por nuestra parte, hemos de incidir en la que hayan desarrollado y vayan a desarrollar los Departamentos, organismos y demás entidades que por su integración en el sector público CAE integran sus presupuestos con el Presupuesto General de la CAE.

En apoyo de todo ello, entendemos adecuado añadir que, sin perjuicio de evidenciar la ausencia de una elemental estimación de costes derivados de las medidas proyectadas (lo que, además, permite efectuar una planificación acorde a tales recursos de los objetivos que se esperan), ha de precisarse que la previsión de que existan múltiples instrumentos de planificación de estas políticas públicas refuerza la idoneidad de que sea en la formulación de este Plan Estratégico "general" o "director" cuando se posibilite visualizar el esfuerzo presupuestario que en conjunto se espera que desarrollen las diversas instancia públicas en aras al logro de los objetivos de igualdad de mujeres y hombres. El establecimiento de tales objetivos y las medidas que al efecto se contemplan no pueden resultar ajenas a una perspectiva económico presupuestaria que financie las medidas con las que vayan a alcanzarse tales objetivos.

Tal esfuerzo presupuestario deberá contemplar, entre otros aspectos y sin ser exhaustivos, tanto las prestaciones de carácter social, las medidas de fomento aplicadas en diversos ámbitos de las políticas públicas con tal objetivo o el coste organizativo y de personal que se destine directamente a las mismas.

III. ESTRUCTURA Y ANÁLISIS

1. La EIMH-2030 analizada consta de seis bloques y cuatro anexos en los que se soporta la Estrategia que se define. En concreto, esta es la estructura que conforma este Plan Estratégico:

1. Presentación
2. La Estrategia para la Igualdad 2030 y sus metas
3. Elementos que configuran la estrategia para la igualdad
4. Misión, principios rectores y características de la Estrategia.

5. Marco operativo de la Estrategia 2030 para la Igualdad Buen Gobierno.
Programas y medidas para el buen gobierno.

6. Modelo de gestión de la Estrategia

Anexo I. Cuadro de responsabilidades de la Estrategia 2030.

Anexo II. Administración autonómica. Cuadro de responsabilidades

Anexo III. Sistema de indicadores

Anexo IV. Coherencia de la estrategia 2030 con la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista.

Tal y como venido señalando, procede apreciar que tanto el expediente en su conjunto como el documento de Estrategia en particular, adolecen de una muy limitada y escasa presencia de la perspectiva económico-presupuestaria; hasta el punto de que el propio Documento, frente a lo que viene siendo habitual, no reserva un apartado o subapartado específico dirigido a reflejar tal visión económico presupuestaria asociada a la planificación en ciernes. Tan solo, se observa que en el Eje I referido al Bueno Gobierno se identifica una Línea 4 "recursos económicos" que no ofrece un desarrollo específico. En el contenido de la misma se alude al aspecto de "Financiación" en el que, a los efectos que venimos exponiendo, se limita a señalar: *"Entre 2005 y 2020, el presupuesto destinado a organismos y estructuras de igualdad en la administración autonómica se ha incrementado en un 157%. Se pasa del 0.04% del presupuesto global del Gobierno Vasco en 2004 al 0.07% en 2020. La dedicación del informe de evaluación del impacto de género del proyecto de ley de presupuestos generales de la CAE para 2004 (sic) estima que un 0.99% del presupuesto está dirigido de forma directa a reducir la desigualdad de mujeres y hombres"* (entendemos que esta última mención a 2004 es errónea entendiendo que se quiere referir a 2024 y que en este momento tal proyecto de ley se ha convertido en la Ley 21/2023, de 22 de diciembre, de presupuestos generales de la CAE para 2024).

En cualquier caso, ya hemos advertido que la ausencia de una elemental proyección económica acerca de las propuestas de implementación que se formulan debilitan la propia posición del Plan que, de alguna manera y no obstante su posición estratégica, debe ligarse al impacto presupuestario previsto.

Así, aun cuando se viene significando acerca de la actividad planificadora que carece de la fuerza vinculante que corresponde a una norma, la condición de Plan estratégico

y su remisión al Consejo de Gobierno para su aprobación determina que sus proyecciones se trasladen al conjunto de la organización político-burocrática que depende del órgano que lo establece. Así, además de su inclusión en la relación de Planes estratégicos de la XII Legislatura, hemos de añadir que el DL 1/2023 atribuye a este Plan un carácter orientador de la actividad de los diferentes poderes públicos vascos en materia de igualdad de mujeres y hombres (artículo 16, ya citado).

Por otra parte, y aun cuando se formula dirigido al conjunto de los Poderes Públicos Vascos que están previstos en el DL 1/2023 que habrán de orientar sus políticas en esta materia a las líneas de intervención y directrices que se recojan, la EIMH-2030 tanto en su conformación como en buena parte de los rasgos del mismo ofrece un vínculo específico respecto a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Tal vínculo no se limita al hecho de ser el ámbito en cuyo seno surge y se configura, pues no obstante la participación de esas otras Instituciones, a la misma corresponde su formulación definitiva y su aprobación. Igualmente, se aprecia que el periodo de planificación al que se ha venido refiriendo hasta la modificación legal, ha sido el de las Legislaturas del gobierno autonómico (diferente de las que corresponden al ámbito foral o municipal), manteniéndose cierta inercia al respecto (en particular, su identificación como Plan Estratégico de Legislatura) y que, en el mismo, se incorporan los compromisos programáticos del Ejecutivo Autonómico como orientadores de sus propios planteamientos.

Así las cosas, hemos de aludir y posicionarnos a favor de un planteamiento que en ocasiones precedentes se ha señalado y que se refiere al hecho de que, no obstante su configuración como *un plan director que, en principio, no contempla la realización de actuaciones concretas, hubiera sido deseable que al abordar la propia Estrategia se desarrollara el plan concreto del Gobierno Vasco o, al menos, haber promovido su formulación en paralelo, adelantando desde ya las actuaciones concretas de Emakunde y los distintos departamentos en el marco de este plan, reflejándolas en cada uno de los ejes estratégicos y detallando los recursos económicos necesarios para la ejecución de su estrategia durante cada uno de los periodos planificados*".

2. En cuanto a los propios contenidos del Marco operativo de la EIMH 2030 (Apartado 5), se constata que incluyen diversas acciones con mayor o menos concreción y naturaleza que tienen trascendencia en el ámbito hacendístico. Así, destacaremos

algunas iniciativas que sin ánimo de exhaustividad nos suscitan los comentarios que las acompañan:

- En lo referido a la Línea 2 de intervención del Eje de Buen Gobierno se alude como medidas específicas a la de "Aumentar el número de unidades para la igualdad de mujeres y hombres en los departamentos, organismos autónomos y entes públicos adscritos al Gobierno Vasco que cuentan con personal suficiente, una posición orgánica y una relación funcional adecuadas". Esta previsión ha de contemplarse desde la perspectiva de los mandatos específicos previstos en el DL 1/2023 que modula los supuestos y condiciones para el establecimiento de tales unidades de igualdad tanto en el ámbito de la administración autonómica (artículo 11 y siguientes) como de las administraciones forales y locales (artículos 6 y 7 respectivamente). Queda patente que el establecimiento de tales unidades se verificará en el marco legal sin que el Plan pueda establecer contenidos normativos ajenos a su naturaleza. En tal sentido, vemos más oportuno haber reflejado cuál sea el estado actual de la cuestión y cuáles son las previsiones de avance al respecto a fin de dar un cumplimiento acorde de los mandatos legales.

- Dentro del mismo Eje de Buen Gobierno (Eje 1) la línea 3 prevé el incremento de materiales, herramientas y metodologías como recursos didácticos y metodológicos (Línea 3 Recursos técnicos: capacitación medida 12). Más allá de la mera declaración voluntarista de incrementar tales materiales entendemos que sería apropiado reflejar cuál hayan sido las medidas al respecto desarrolladas hasta la fecha, su coste económico y la evolución deseable de la cuestión asociada a la estimación de costes de la misma.

- En ese mismo Eje 1 la Línea 4, referida a los "recursos económicos" formula una mención genérica a los Presupuestos Generales, los Presupuestos específicos y los Presupuestos de las unidades de igualdad. En tal orden de cosas, más allá de reflejar lo que no es sino el estricto cumplimiento de los mandatos legales no se incorpora ningún dato reflejando la evolución, las cifras ya constatadas y las elementales estimación de proyección futura en el periodo planificado (lo que hubiera permitido una intervención de la Dirección de Presupuestos), lo que determina el carácter, ciertamente, vacío de tales menciones

- Más adelante se alude a las medidas específicas referidas a la “Evaluación normativa”, “procesos selectivos, tribunales, jurados y órganos afines”, “Contratación, subvenciones, convenios y ayudas”, en los que, aquí sí, en base a las propias previsiones legales se agrega información relativa a ciertos avances y estado de la cuestión; si bien no se contempla un avance planificado asociado a costes o recursos implicados en base a los que se pueda contemplar el avance y costes derivados. Hemos de reiterar lo ya dicho acerca de la necesidad de que, más allá de recordar lo que ya viene impuesto por el marco legal vigente, se propicie un conocimiento de los avances en el periodo planificado y los recursos estimados que se imputen a tales avances.

- Ya dentro de Eje II, referido al Empoderamiento de las mujeres se contemplan tres objetivos estratégicos, de los que el primero de ellos remite a una necesaria vinculación de recursos económicos. En concreto, la línea de intervención referida a “Contribuir desde las políticas públicas a la autonomía económica de las mujeres” (EM 4, Líneas 9 y 10) en las que se alude a:

- Línea 9. Empleo digno y en condiciones de igualdad que señala como actuaciones diversas medidas dirigidas a incentivar y promover tales elementos de igualdad bajo fórmulas inequívocamente subvencionales.

- Línea 10. Erradicación de la pobreza, que sin reflejar unas actuaciones con tal evidencia no descarta que se acometa a través de mecanismos subvencionales.

La inclusión de estas previsiones, entendemos, requieren quizás con un mayor fundamento que lo ya dicho la necesidad de venir soportadas en unas estimaciones económicas elementales que, en base a los datos socio económicos de Euskadi contemplen un coste estimado de los avances proyectados en relación a tales medidas.

Prosiguiendo el detalle de actuaciones y sin perjuicio de no haber citado otra que por su enunciado pudieran no reflejar una evidencia de impacto económico reseñable o a abordar mediante mecanismos que implican un coste presupuestario, en lo referido al Eje IV “Vidas libres de violencia machista contra las mujeres, advertimos, entre otras previsiones que nos llevan a pensar en medidas con financiación pública las siguientes:

- En la línea de intervención VL12 referida a “Garantizar que la respuesta a la violencia machista contra las mujeres se realiza poniendo los derechos y su empoderamiento en el centro de intervención”, se prevé la implantación de “hacer efectivo el derecho a la reparación del daño sufrido por las víctimas” y se señala que “de forma pionera se prevén una ayuda económica o medidas de Gobierno Vasco para casos de impago de las indemnizaciones establecidas judicialmente” (se añade que “esta medida es una de las metas de la Estrategia 2030”). Resulta, pues, patente que la premisa bajo la que se plantea esta iniciativa conllevará un gasto económico que, entendemos, debiera quedar contextualizado en el marco de una planificación temporal, la situación de partida y las cifra que se puedan manejar para formular de forma tan específica un planteamiento de ayuda económica.

- Dentro de este mismo Eje IV, la iniciativa VL12 referida a “Garantizar que la respuesta a la violencia machista contra las mujeres se realiza poniendo los derechos de las mujeres y su empoderamiento en el centro de la intervención” incluye dos Líneas 28 y 29 (referidas, sucesivamente, a “Detección” y “Atención integral”) en las que se insta a promover distintas herramientas para su materialización. Al margen de otras consideraciones tales medidas pasan por un refuerzo de los servicios públicos implicados que, necesariamente, deberán ser satisfechos por personas y los recursos materiales asociados a su satisfacción. Nuevamente, queda patente que tales planteamientos quedan suficientemente argumentados en la medida que incorporan una contextualización más detallada y, en particular, una perspectiva económico presupuestaria de la que carecen plenamente.

En definitiva y al margen del detalle expuesto se constata que, no obstante el carácter de plan director, el planteamiento de las iniciativas proyectadas conforme al planteamiento elemental bajo el que aparecen formuladas conducen a que, en buena medida, sin excluir otras, abundan las que vayan a materializarse a través de fórmulas de promoción pública (no solo subvencionales sino también otras medidas de fomento) e incluso, en algunos casos con una demanda directa de “incremento de recursos”.

Se advierte, asimismo, la presencia de previsiones que se dirigen a demandar un mayor volumen de medios humanos, ya sea mediante contrataciones externas o

instando el incremento de los gastos de personal (no solo la orientación general de reforzar las unidades de igualdad de las diferentes Administraciones sino, también, formativas u otras medidas sectoriales como las vinculadas a la atención sanitaria o de servicios sociales).

3. Todo lo anterior no viene sino a reforzar la advertencia acerca de la ausencia de una elemental previsión de costes que, si bien en el entorno de otras Administraciones Públicas puede limitarse al contraste de lo ya desarrollado y el gasto que viene efectuándose (de forma que por contraste pueda estimarse indiciariamente el coste que les pueda suponer), en el caso de esta Administración de la CAE debiera haber hecho un evidente esfuerzo para, a partir del requerido diagnóstico de situación inicial, se pueda considerar el impacto económico presupuestario para el periodo planificado y de forma acorde a las proyecciones económico presupuestarias que pudiera brindar la Dirección de Presupuestos, caso de haber sido requerida para la formulación del Documento.

Esta consideración se hace asumiendo que el propio Documento se hace significando en su Modelo de Gestión un apartado sobre presupuestación en el que se limita a señalar que “la presupuestación de la Estrategia se realizará a través de los Planes para la igualdad de mujeres y hombres que realicen los Poderes Públicos Vascos. La Ley para la Igualdad de mujeres y hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres (mención que debe entenderse efectuada al DL 1/2023) establece que las administraciones autonómica, foral y local consignará y especificarán anualmente en sus respectivos presupuestos los recursos económicos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de las medidas previstas en la norma”. Esta previsión no cabe desconectarla de la necesidad de que la planificación estratégica contemple adecuadamente su vertiente económico presupuestaria aunando la disponibilidad prevista de recursos y las estimaciones de costes derivados de los objetivos planificados propiciando una necesaria coherencia entre tales recursos disponibles y los objetivos contemplados en relación con las medidas para su implementación. Añade, asimismo, tal contenido del Plan que: “Por su parte, la Administración Autonómica promoverá de forma activa y progresiva que, al menos, un 1% de los presupuestos generales se dediquen al desarrollo de políticas de igualdad de mujeres y hombres, con el objetivo de llegar a un 1,5% en 2030 y sin perjuicio de que este objetivo presupuestario pueda materializarse con anterioridad”, este contenido que respondía al contenido de la DA sexta de la Ley 4/2005 de Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas libres de violencia machista contra las mujeres, entendemos que

por pura precisión normativa al momento de su aprobación debiera ser sustituido, en todo caso, por su homólogo en la DA sexta del DL 1/2023 en el que se señala que *"La Comunidad Autónoma del País Vasco incrementará progresivamente el porcentaje del presupuesto destinado a las políticas de igualdad de mujeres y hombres, de forma que constituyan, al menos, el 1,5 % sobre el gasto total consignado en los presupuestos generales para el año 2030, sin perjuicio de que dicho objetivo presupuestario pueda materializarse con anterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3⁴ de la presente ley"*.

Tales menciones, en todo caso, y sin perjuicio del carácter legal del mandato a este respecto hemos de señalar que tales determinaciones y la concreción del gasto destinado año a año a estas políticas vendrá definido por las dotaciones que se contemplen en la correspondiente ley de presupuestos anuales fijando el estado de gastos e ingresos destinados a cada ámbito de las Políticas Públicas ajustables, tan solo, conforme a los procedimientos y límites fijados por la Legislación presupuestaria. Este aspecto es igualmente extensible a los ámbitos autonómico, foral y local en los que cada Presupuesto ordinario determinará las dotaciones destinadas a cada uno de los ámbitos de actuación que, conforme a la legislación vigente, hayan de ser atendidos por cada nivel Institucional.

En definitiva, sirva todo lo dicho anteriormente para señalar que, sin perder de vista la naturaleza programática del Plan que no exigiría llegar a un nivel de concreción detallado que defina el instrumento jurídico adecuado para la materialización de cada iniciativa y su coste anualizado, hemos de advertir de que la falta de una previsión económica, al menos, elemental como contenido esencial de la Planificación Estratégica, nos impide un pronunciamiento acerca de la razonabilidad de la iniciativa y de las dotaciones con las que pudieran materializarse las iniciativas contempladas todo ello dirigido a conocer la adecuación a las previsiones económicas generales y la dimensión que se prevé para esta iniciativa.

4. En relación a los aspectos organizativos y de coordinación se mantiene la fórmula empleada en la Planificación precedente de este ámbito que acomoda este contenido en lo sustancial a la existencia previa de órganos colegiados cualificados creados

⁴ 15.3. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi promoverá de forma activa y progresiva que al menos el 1 % de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi se dedique al desarrollo de políticas de igualdad de mujeres y hombres

formalmente para atender a las políticas públicas en este ámbito. En tal sentido, alude a las estructuras de los tres niveles institucionales si bien haciendo especial hincapié en los que corresponden a esta Administración autonómica y mencionando, igualmente, las estructuras de coordinación interinstitucional que actualmente existen tanto en el ámbito autonómico como local (mencionando la denominada Red Berdinsarea) y las fórmulas de colaboración y participación (Comisión Consultiva de Emakunde)⁵

En particular y en lo que a esta Administración de la CAE corresponde, aludimos a⁶:

- Las unidades administrativas para la igualdad de los departamentos del Gobierno Vasco. Estas unidades están reguladas por Decreto 213/2007, de 27 de noviembre, como estructura de impulso general.
- La Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Regulada por Decreto 261/2006, de 26 de diciembre (presidida por el Lehendakari y compuesta por representantes de cada uno de los departamentos que conforman el Gobierno Vasco). Órgano de coordinación de las actuaciones del mismo en materia de igualdad, cuenta con el apoyo de un Grupo Técnico Interdepartamental compuesto por personal especializado en igualdad.
- La Comisión Interinstitucional para la Igualdad de Mujeres y Hombres. Regulada por Decreto 5/2007, de 16 de enero, coordina las políticas y programas que, en materia de igualdad, desarrollen las administraciones autonómica, foral y local. Está compuesta, a partes iguales, por representantes, de los tres niveles de estas administraciones públicas vascas. Cuenta con un Grupo Técnico Interinstitucional de apoyo compuesto por personal técnico especializado en igualdad.
- La Comisión Consultiva de Emakunde. Regulada por Decreto 103/1998, de 9 de junio, es el órgano de información, consulta y propuesta por parte del tejido asociativo de la CAE. Está compuesta, además de por la Dirección y personal técnico de Emakunde, por asociaciones de mujeres y fundaciones de la CAE cuyo único objetivo estatutario contemple la promoción del principio de igualdad.

⁵ Creada por Decreto 103/1998, de 9 de junio.

⁶ Menciones que han de entenderse en la medida que les afecten atendiendo a su actual contenido tras la adopción del Decreto 48/2022, de 12 de abril, por el que se modifican diversos decretos del área de actuación de igualdad de oportunidades en materia de género para su adaptación a la nueva estructura orgánica y funcional del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales

Acudir a tales estructuras vigentes nos merece una opinión favorable desde la perspectiva de eficacia. En cuanto a la propia eficiencia de las mismas, habida cuenta la ausencia de datos acerca del coste derivado de las mismas no cabe un pronunciamiento concreto siendo, como es, oportuno señalar que los costes derivados de su funcionamiento deberán imputarse al capítulo 2 del correspondiente Programa presupuestario del Departamento u Organismo de adscripción (en el caso de las unidades administrativas, se trata de personal financiado con cargo al capítulo 1 del presupuesto al que corresponda cada unidad administrativa) .

Se alude, también, a la Comisión de Seguimiento del III Acuerdo Interinstitucional para la coordinación de la atención a víctimas de violencia machista⁷, nos limitaremos a señalar la necesidad de garantizar la vigencia del instrumento de su creación y recordar que, formalmente, no constituye un órgano integrado en la estructura de esta Administración, de forma que su financiación deberá articularse a través del propio instrumento de creación. (en el caso de Berdinsarea-Red de Municipios Vascos por la Igualdad y contra la violencia hacia las mujeres⁸ por referirse al ámbito municipal no entramos en mayores consideraciones).

En ningún caso se efectúa un contraste acerca de las facultades formalmente atribuidas a estos órganos colegiados acerca de las previsiones contempladas a este respecto (bien es cierto que aparecen formuladas de forma que no quedan excluidas), limitándonos a significar que el uso de esas estructuras las optimiza y evitan generar instrumentos de gobernanza paralelos que pudieran suponer una duplicidad.

5. Para concluir este apartado y en consecuencia con las consideraciones señaladas, entendemos oportuno sintetizar lo señalado en los siguientes apartados:

- La actividad planificadora por las Administraciones Públicas carece de la capacidad vinculante que corresponde a otros cauces de pronunciamiento de los órganos administrativos. Esto es, no constituye una actividad normativa

⁷ Creada mediante el III Acuerdo Interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de violencia machista contra las mujeres de la CAE, firmado el 19 de enero de 2023, integrada por representantes de las Instituciones autonómica, forales y locales y entidades con presencia en la CAE competentes en atención a las víctimas a la violencia machista contra las mujeres.

⁸ Alude el Plan a su creación en 2005 (sin concretar fecha) a través de un convenio de colaboración entre Emakunde y EUDEL. Se le asigna la función de constituir un espacio de trabajo municipal ágil y eficaz que, siendo referente para todos los ayuntamientos, logre impulsar, fortalecer, coordinar y evaluar programas y servicios gestionados desde los gobiernos locales a favor de la igualdad y contra la violencia hacia las mujeres

dirigida a establecer una serie de mandatos generales (tan siquiera organizativa), ni un mandato ejecutivo concreto sino que su trascendencia implica, fundamentalmente, a los órganos administrativos que, sujetos a la dirección del órgano que establezca tal planificación o que se vean vinculados por el mandato legal que la establece, deberán orientar la ordenación de los recursos que estén a su disposición a los objetivos, ejes y líneas de actuación que le determine tal planificación.

- En la medida que el objeto de tal planificación es orientar la actividad futura en un ámbito concreto de su actividad (dentro del periodo planificado) de la organización administrativa (en este caso, con un planteamiento dirigido al conjunto de las Administraciones Públicas Vascas) su implantación, entre otros factores, vendrá vinculada a la efectiva disponibilidad de los recursos humanos y materiales con los que se ha previsto alcanzar los objetivos pretendidos.

- Conforme a tal naturaleza, las previsiones de actuación y económicas ligadas a las mismas que se formulan responden como tal actividad planificadora a una concepción del futuro proceder de los diversos órganos administrativos implicados de forma que la previsión planificadora queda a expensas de la sustanciación de los correspondientes expedientes administrativos dirigidos a la aprobación de las diferentes actuaciones, momento en el que se verificará el ajuste a la legalidad económica y presupuestaria vigente.

En lo que a esta Oficina corresponde se significa que, en lo que al estricto ámbito de esta Administración de la CAE, no será hasta entonces, cuando conforme al presupuesto vigente en cada ejercicio, se pueda adquirir ningún compromiso económico al respecto.

IV. INCIDENCIA ECONÓMICA Y PRESUPUESTARIA

1. La Memoria económica que acompaña a la iniciativa, adolece de una muy limitada visión de los recursos concretos destinados a este ámbito de actuación y de estimación de recursos necesarios con los que progresar en el avance de las políticas públicas referidas a fin de alcanzar los objetivos contemplados (en particular, el Anexo III en el que se contiene el Sistema de Indicadores).

La Memoria económica, acogiéndose al reiterado argumento de que se trata de un *"documento rector de la políticas de igualdad de mujeres y hombres en la CAE –que señala las líneas generales de intervención y directrices que deben orientar la actividad de los poderes públicos vascos en dicha materia"*, señala que *"el Plan no contempla la realización de actuaciones de contenido económico, sino que como plan director señala los objetivos estratégicos y operativos que deberán ser desarrollados, en sus respectivos ámbitos y con cargo a sus respectivos presupuestos, por las distintas administraciones públicas vascas"*.

Ya ha quedado expuesto nuestro parecer acerca de esta argumentación concluyendo la necesidad de que se profundice en la información económico presupuestaria, de forma que, sin tener que llegar a un detalle de exhaustividad impropio de un documento de esta naturaleza, aporte elementos de juicio suficientes para conocer la dimensión, impacto en el gasto público y posibilidad de abordar la subsiguiente planificación conforme a unos parámetros económico-presupuestarios compartidos.

En este sentido, recordamos lo apuntado acerca de la oportunidad de haber desarrollado el Plan correspondiente a esta Administración (posibilitando el acompasamiento de los criterios directrices de esta EIMH-2030 a su ejecución) lo que no excluye, que los documentos soporte que acompañen a esta Estrategia conforme al planteamiento general bajo el que se ha formulado, incorporen esa información en el expediente e ilustren de forma adecuada los requerimientos económico presupuestarios que haya de destinar esta Administración.

2. Así las cosas, en base a la limitada información incorporada en la Memoria económica, en cuanto a la incidencia presupuestaria de la iniciativa detalla:

- En cuanto a la elaboración, difusión y seguimiento de la Estrategia 2030, se remite al Presupuesto ordinario de Emakunde (Programa 3223; inserto en el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales).

Bien es cierto que se alude al *"apoyo de personal externo a Emakunde, mediante contratación de servicios, con cargo a las partidas presupuestarias ya consignadas en presupuestos previos"*. De una parte, hemos de señalar que los presupuestos previos ya ejecutados carecen de capacidad de financiar ninguna actuación que se quiera acometer a futuro siendo el presupuesto correspondiente a cada ejercicio el que lo financie. De otra parte, señalar que la ausencia de concreción al respecto

impide valorar tanto las cuantías estimadas a tal fin como la razonabilidad y viabilidad de las mismas.

En todo caso, ha de entenderse que, a falta de concreción en las partidas del citado Programa presupuestario 3223 referidas a la EIMH-2030 y la ausencia de mención específica en el expediente a partidas concretas del Presupuesto para 2024 del Organismo Autónomo EMAKUNDE, será con los créditos ordinarios del mismo que se financiarán las actuaciones correspondientes a tales medidas.

- La Memoria económica sí cuantifica los eventuales costes de seguimiento y evaluación cifrándolos en 300.000 euros distribuidos en ocho ejercicios, a partir de 2024 y, a razón de 30.000 euros en el periodo que transcurre desde 2024 hasta 2031, salvo los ejercicios 2027 y 2031 que se prevé un coste de 60.000 euros por razón de la evaluación intermedia y final del Plan que se contempla. A falta de detalle de la partida de imputación, revisadas las partidas incluidas en el Presupuesto para 2024 del Programa 3223 correspondiente a Emakunde no se ha localizado ninguna partida que pueda soportar la financiación de tal coste por lo que se advierte que las actividades de seguimiento y evaluación deberán dotarse de crédito suficiente y adecuado para su financiación en los términos previstos.

- Más allá de tales gastos señala la Memoria que no existe incidencia presupuestaria directa por las razones ya citadas en este Informe. Hemos de dar por reiteradas las consideraciones hechas a este respecto requiriendo un elemental análisis de las dotaciones que se espera sean destinadas, al menos en el ámbito de esta Administración, a estas políticas públicas a fin de considerar cuál sea la relación entre los gastos previstos y los objetivos definidos a fin de poder considerar el Plan Estratégico como tal instrumento para ordenar a futuro los recursos públicos con los que se espera obtener los objetivos previstos y poder ordenar las correspondientes actuaciones a tal logro.

- Por nuestra parte y a falta de ninguna otra concreción hemos de añadir que en ocasiones precedentes se han identificado costes asociados a "proceso participativo para la elaboración y difusión del Plan de Legislatura" o los costes de elaboración y formulación previos del propio Plan Estratégico; siendo inviable conocer sin una verificación exhaustiva que se hayan destinado recursos a actividades relacionadas con tal formulación de esta EIMH-2030.

V. CONCLUSIONES

De todo lo expuesto debe destacarse la necesidad de que, en el proceso de elaboración de este Plan, y de cualquier otro, se aborde incorporando una visión clara del proceso de identificación de los recursos que al ámbito planificado vayan a destinarse, dentro de las normas que rigen el régimen presupuestario.

La naturaleza programática de esta EIMH-2030 nos da pie a reiterar la conclusión de Informes precedentes, conforme a la que se evidencia que *"En cualquier caso si implicase algún coste económico, se deberá asumir con las dotaciones económicas que tenga asignado el departamento competente"*. Por ello será en la efectiva materialización de las medidas e iniciativas que se recogen en ejecución de este Plan, cuando a través de los correspondientes procedimientos y trámites que a la naturaleza de la medida o iniciativa correspondan cuando se verifique el cumplimiento de la normativa aplicable, incluida la previa constatación de existencia de crédito adecuado y suficiente en aquéllos que conlleven gasto presupuestario.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Iñaki Vaquero Manrique

CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO

Vº Bº: FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo.: Javier Losa Ziganda

DIRECTOR DE LA OFICINA DE
CONTROL ECONÓMICO